



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002202300009 00
Rad. J01epms0 N° 544983187001202100315 00
Rad. CUI N° 680016000159201512869
Sentenciado: Gerson José Grajales Acuña
Delito: Hurto Calificado y Agravado en grado de tentativa en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 28 de junio de 2016 condenó a GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA a la pena principal de “*ciento diez (110) meses de prisión*”, a las “*penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta, y la prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (1) año*”, en tanto concluyó que fue autor de los delitos de “*hurto calificado y agravado en grado de tentativa en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*”, a causa del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2015, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, el cual en proveído 6 de octubre de 2016 avocó conocimiento y en autos siguientes de 12 de enero de 2018 y 16 de enero de 2019, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Consecuentemente, el 13 de septiembre de 2016 correspondió la vigilancia de la sanción de 110 meses de prisión, al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo que, a través de proveído de fecha 6 de octubre de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto adiado el 12 de enero de 2018, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 2 de mayo de 2017 a 30 de septiembre de 2017	44 días
De 1 a 11 de octubre de 2017 - De 1 a 31 de mayo de 2017	10 días

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 17 de julio de 2017 condenó a GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA a la pena principal de “*85 meses de prisión*”, a la “*a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal*”, en tanto concluyó que fue coautor del delito de “*hurto calificado y agravado*”, en vista del allanamiento a cargos realizado por el sentenciado en audiencia de formulación de acusación y según hechos ocurridos el 18 de septiembre de 2015, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

La vigilancia de esta última condena correspondió al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

El 10 de diciembre de 2019, el expediente fue remitido por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona por encontrarse en su momento el sentenciado a cargo del EPMSO de esa municipalidad, por lo que a través de proveído de 27 de diciembre del mismo año se avocó conocimiento.

Empero, el 28 de enero de 2020 el expediente correspondió por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, el cual a través de proveído de 6 de febrero de 2020 avocó conocimiento y en autos siguientes adiados 17 de septiembre y 29 de septiembre de 2020, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 22 de octubre de 2018 a 31 de diciembre de 2018	14.5 días
De 29 de enero de 2020 a 31 de julio de 2020	1 mes y 25.5 días

Seguidamente, el 1 de diciembre de 2020, el proceso se remitió por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, el que igualmente avocó conocimiento de la causa el 9 de diciembre de ese mismo año y posteriormente lo envió al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

Así las cosas, teniendo en cuenta el lugar de permanencia del privado de la libertad, el Juzgado Primero Homólogo en auto de 5 de abril de 2020 avocó conocimiento del proceso de vigilancia y consecuentemente concedió las siguientes redenciones de pena al sentenciado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 3 de abril de 2019 a 30 de abril de 2019	8 días
De 01 de agosto de 2020 a 30 de septiembre de 2020	20.5 días

Seguidamente en proveído de 24 de mayo y 11 de noviembre de 2021; 20 de mayo y 24 de octubre de 2022 y 10 de febrero de 2023, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 29 de enero de 2020 a 31 de julio de 2020	1 mes y 25 días
De 14 de noviembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020	13.5 días
De 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021	1 mes
De 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021	24 días
De 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021	1 mes y 1 día
De 1 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021	1 mes y 1 día
De 1 de enero de 2022 a 31 de marzo de 2022	26 días
De 1 de abril de 2022 a 30 de junio de 2022	27 días
De 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022	24.5 días
De 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022	27.5 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por GERSON JOSE GRAJALES ACUÑA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, GERSON JOSE GRAJALES ACUÑA por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796338 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023 – 31/01/2023	72	Sobresaliente
01/02/2023 – 28/02/2023	12	Deficiente
01/03/2023 – 31/03/2023	78	Sobresaliente
Total de horas de estudio	162	
Total de horas redimidas	150	

2. Certificado TEE N° 18882865 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	54	Deficiente
01/05/2023 – 31/05/2023	84	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	66	Sobresaliente
Total de horas de estudio	204	
Total de horas redimidas	150	

3. Certificado de conducta de 28 de julio de 2023 con calificación “ejemplar” entre los periodos 10 de noviembre de 2020 a 10 de mayo de 2023.

Ahora, cabe resaltar que analizados los certificados TEE, se observó que para los meses de febrero y abril de 2023, las actividades realizadas fueron calificadas por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “deficientes”, razón por la que a tenor del artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario¹, no se considerarán redimidas las horas realizadas durante el mencionado periodo.

De este modo, el reconocimiento de redención de pena se hará conforme a la siguiente relación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023 – 31/01/2023	72	Sobresaliente
01/03/2023 – 31/03/2023	78	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	84	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	66	Sobresaliente
Total de horas	300	

Así las cosas, atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta,

¹ Condiciones para la redención de pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario² equivale a **25 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.734.394 de Bucaramanga, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **25 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

² Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cadd06e07c04630b8e481836e327e00a54ad45f1d3e0d4d44959269f56e1cf3**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002202300022 00
Rad. J01epmsc N° 540013187001201700134 00
Rad. J01epmsDes N° 544983187402201900244 00
Rad. J01epmsO N° 544983187001202100410 00
Rad. CUI N° 544986001135201700133
Sentenciado: Rovinson Coronel Rojas
Delito: Acceso carnal o actos sexuales abusivos con incapaz de resistir

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ROVINSON CORONEL ROJAS, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 09 de marzo de 2017 condenó a ROVINSON CORONEL ROJAS, a la pena principal de “10.6 años de prisión” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de principal de prisión”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable del delito de “Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir”, a causa del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos entre los meses de mayo a junio de 2016, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia, por lo que en proveído de 24 de marzo de 2017 y en autos adiados el 18 de junio, 07 de noviembre de 2018 y 04 de junio de 2019, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 01 de marzo de 2017 a 31 de marzo de 2018	3 meses y 28 días
De 01 de abril de 2018 a 30 de septiembre de 2018	1 mes y 27 días
De 01 de septiembre de 2018 a 31 de marzo de 2019	1 mes y 27 días

El 21 de agosto de 2019, el expediente fue remitido por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Descongestión de Ocaña por encontrarse el sentenciado a cargo del EPMSO de esta municipalidad, por lo que a través de proveído de 04 de octubre de 2019 del mismo año se avocó conocimiento y en autos siguientes adiados de 12 de marzo y 18 de noviembre de 2020, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 01 de marzo de 2019 a 30 de junio de 2019	28 días
De 01 de julio de 2019 a 30 de septiembre de 2019	1 mes y 1 día
De 01 de octubre de 2019 a 31 de diciembre de 2019	1 mes y 0.5 día
De 01 de enero de 2020 – 31 de marzo de 2020	27.5 días
De 01 de abril de 2020 a 30 de junio de 2020	29 días
De 01 de julio de 2020 a 30 de septiembre de 2020	1 mes y 1.5 días

Seguidamente, el expediente correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el que igualmente avocó conocimiento de la causa el 10 de junio de 2021 y consecuentemente en autos adiados el 18 de mayo y 19 de noviembre de 2021; 17 de mayo y 11 de noviembre de 2022, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020	1 mes
De 01 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021	1 mes
De 01 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021	1 mes
01 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021	1 mes y 1.5 días
De 1 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021	1 mes y 1 día
De 01 de enero de 2022 a 31 de marzo de 2022	1 mes y 0.5 días
De 01 de abril de 2022 a 30 de junio de 2022	1 mes
01 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 1.5 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ROVINSON CORONEL ROJAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ROVINSON CORONEL ROJAS por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18709749 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2022 – 31/10/2022	160	Sobresaliente
01/11/2022 – 30/11/2022	160	Sobresaliente
01/12/2022 – 31/12/2022	168	Sobresaliente
Total de horas trabajadas	488	
Total de horas redimidas	0	

2. Certificado TEE N° 18796787 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2023 – 31/01/2023	168	Sobresaliente
01/02/2023 – 28/02/2023	156	Sobresaliente
01/03/2023 – 31/03/2023	176	Sobresaliente
Total de horas trabajadas	500	

Total de horas redimidas	0
---------------------------------	----------

3. Certificado TEE N° 18883789 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	144	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas trabajadas	472	
Total de horas redimidas	328	

4. Certificado de conducta de 28 de julio de 2023 con calificación “EJEMPLAR” durante el periodo comprendido de 06 de julio de 2017 a 25 de octubre de 2022, “MALA” en el lapso de 26 de octubre de 2022 a 25 de enero de 2023, “REGULAR” de 26 de enero de 2023 a 25 de abril de 2023 y “BUENA” durante el periodo comprendido de 26 de abril de 2023 a 25 de julio de 2023.

Ahora, cabe resaltar que analizado el certificado de calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se evidenció que la conducta del penado durante el periodo comprendido de 26 de octubre de 2022 a 25 de abril de 2023, fue calificada como “MALA” y “REGULAR”, razón por la que a tenor del artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario¹, no se considerarán redimidas las horas realizadas durante el mencionado periodo.

De este modo, el reconocimiento de redención de pena se hará conforme a la siguiente relación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/05/2023 – 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	328	

Así las cosas, atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario² equivale a **20.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión, específicamente en el periodo de 26 de abril a 25 de julio de 2023, ha sido “buena”, siendo así ROVINSON CORONEL ROJAS merecedor del derecho a la redención.

Finalmente, considerando que la conducta del sentenciado permaneció con calificación “EJEMPLAR” hasta el 25 de octubre de 2022 y, el 26 de abril de 2023 comenzó con calificación “BUENA” por ser un derecho que le asiste para redimir tiempo de su condena a través de las diversas actividades que el Centro de Reclusión dispone, se oficiará al Director del dicho Establecimiento, para que de manera inmediata, remita las planillas del registro de horas respecto del condenado **ROVINSON CORONEL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.592 de Abrego, con la finalidad de verificar las horas trabajadas por el mismo hasta el 25 de octubre de 2022 y posteriormente al 25 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

¹ Condiciones para la redención de pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

² Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Rad. Interno N° 544983187002202300022 00
Rad. J01epmso N° 540013187001201700134 00
Rad. CUI N° 544986001135201600133

PRIMERO: RECONOCER a ROVINSON CORONEL ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.592 de Abrego, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **20.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, remita planilla del registro de horas de trabajo efectuadas por el condenado **ROVINSON CORONEL ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.592 de Abrego correspondientes a los meses de octubre de 2022 y abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0016ac1ecd79ab17ee44323c1fc992e25852403cb24f9194347d641ac7acbf96

Documento generado en 02/08/2023 07:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300032 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900874 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100357 00
Rad. CUI N°	544986106113201780507
Sentenciado:	José Antonio Aguilar Acevedo
Delito:	Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo sucesivo y actos sexuales con menor de catorce años agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 29 de agosto de 2019 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.374.679 de Convención.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias contra el sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 29 de agosto de 2019 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.374.679 de Convención, a través de la cual se condenó a la pena principal de “16 años y 11 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, “inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría de sus hijas menores¹”, “prohibición de acercarse a las víctimas y/o integrantes de su grupo familiar²” y “prohibición de comunicarse con la víctima y/o integrantes de su grupo familiar³”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JOSÉ ANTONIO AGUILAR ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.374.679 de Convención, en sentencia de 29 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Artículos 43 numeral 4° y 47 del Código Penal

² Artículo 43 numeral 10° del Código Penal

³ Artículo 43 numeral 11° del Código Penal

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d16964f9c75707f7722232f0c5298b933470f72a3c5ff015118d686c2b897c6**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300035 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200160 00
Rad. CUI N°	544986001132202101318
Sentenciado:	Ulfaner Parada Quintero
Delito:	Homicidio culposo agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 16 de junio de 2022 contra ULFANER PARADA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.354.277 de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 16 de junio de 2022 contra ULFANER PARADA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.354.277 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “26 meses y 20 días de prisión”, pena de multa de “22.215 S.M.L.M.V.” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, y de “prohibición de conducir vehículos automotores por el término de 40 meses”, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a ULFANER PARADA QUINTERO, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se haga presente en las instalaciones de este Despacho Judicial y aporte una dirección de correo electrónico en la que puede recibir notificaciones -si es que cuenta con alguna-. Lo anterior, en cumplimiento a las obligaciones que adquirió en la diligencia de compromiso de 21 de junio de 2022.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ULFANER PARADA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.354.277 de Ocaña, con el fin de que obren en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña y al Ministerio de Transporte de Colombia, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a ULFANER PARADA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.354.277 de Ocaña, en sentencia de 16 de junio de 2022 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

Rad. Interno N° 544983187002202300035 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200160 00
Rad. CUI N° 544986001132202101318

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2582b4032c819d5125c258a247ce120909244d8ade17a051cb728fcf6b9080e**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300041 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187411202000149 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100461 00
Rad. CUI N°	544986106113201985452
Sentenciado:	Edinson Paredes Ordoñez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en sentencia de 21 de mayo de 2021 contra EDINSON PAREDES ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.284.948 de Ocaña.

Ahora, dada la imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en sentencia de 21 de mayo de 2020 contra EDINSON PAREDES ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.284.948 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “129 meses de prisión”, multa de “1334 SMLMV” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta” y de “prohibición para el derecho al porte, tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento de Control

Rad. Interno N° 544983187002202300041 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100461 00
Rad. CUI N° 544986106113201985452

de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a EDINSON PAREDES ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.948 de Ocaña, en sentencia 21 de mayo de 2020 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8576db14bef9238037c8831d2891d60f9ae905b75c63e8cb64082b5a6cbe063**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300043 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100240 00
Rad. JepmsDes N°	544983187411202000178 00
Rad. CUI N°	544986001132201902142
Sentenciado:	Jairo Alonso Arias Ascanio
Delito:	Homicidio

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 12 de junio de 2020 contra JAIRO ALONSO ARIAS ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.074.635 de Ábrego.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 12 de junio de 2020 contra JAIRO ALONSO ARIAS ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.074.635 de Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“104 meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a JAIRO ALONSO ARIAS ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.074.635 de Ábrego, en sentencia de 12 de junio de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b8d249ac32528e7ab6341f512692753af2d4330758f9b29d294a5333f5ad09**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300045 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100439 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187411202000210 00
Rad. CUI N°	544986001132202000413
Sentenciado:	Ciro Alfonso García García
Delito:	Hurto calificado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 10 de julio de 2020 contra CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.863.448 de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 10 de julio de 2020 contra CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.863.448 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “4 años de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.863.448 de Ocaña, en sentencia de 10 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dc24d1600b973cdf11f181167b322cf30fe421a9602373866034fc1d986093**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002202300045 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100439 00
Rad. JepmsDeso N° 544983187411202000210 00
Rad. CUI N° 544986001132202000413
Sentenciado: Ciro Alfonso García García
Delito: Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 10 de julio de 2020 condenó a CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA a la pena principal de “4 años de prisión” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas” por un término igual al de la pena impuesta, como responsable del delito de “hurto calificado”, según hechos ocurridos el 10 de febrero de 2020; sin concederle beneficio alguno. Quedando dicha providencia ejecutoriada el día 17 de julio de 2020 de acuerdo con la constancia secretarial aportada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 6 de octubre de 2020 avocó conocimiento y en autos adiados 18 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo de estudio - periodo	Tiempo redimido
De 23 de junio a 30 de junio de 2020	2.5 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2020	1 mes y 1.5 días
1 de septiembre a 24 de septiembre de 2019	8.5 días

Seguidamente, el proceso correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el que igualmente avocó conocimiento de la causa el 10 de junio de 2021 y consecuentemente concedió las siguientes redenciones de pena al sentenciado:

Tiempo de estudio - periodo	Tiempo redimido
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020	20 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2021	22.5 días

Ya luego, en autos adiados 21 de enero y 1 de septiembre 2022 y 26 de enero de 2023, concedió igualmente las siguientes redenciones:

Tiempo de estudio - periodo	Tiempo redimido
-----------------------------	-----------------

De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021	11.5 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	4.5 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	25 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	15 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022	25.5 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796448 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023 – 31/01/2023	36	Deficiente
01/02/2023 – 28/02/2023	48	Deficiente
01/03/2023- 31/03/2023	54	Deficiente
Total de horas	138	

2. Certificado TEE N° 18882240 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	66	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	60	Deficiente
01/06/2023- 30/06/2023	36	Deficiente
Total de horas	162	

3. Certificado de conducta de 1 de agosto de 2023 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
05/12/2022 – 04/03/2023	Ejemplar
05/03/2023 – 30/05/2023	Regular

Rad. Interno N°	544983187002202300045 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100439 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187411202000210 00
Rad. CUI N°	544986001132202000413

En vista de lo anterior, es claro que el sentenciado cuenta con un desempeño insatisfactorio que impide el reconocimiento de las redenciones reclamadas.

Nótese, por ejemplo, que en el certificado TEE N° 18796448 la calificación de la actividad realizada en los periodos de enero, febrero y marzo de 2023 fue “deficiente”, según lo certificó la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo que desplaza la posibilidad de redimir pena, aun cuando su conducta fuere reportada como “ejemplar” desde 5 de diciembre de 2022 a 4 de marzo de 2023, pues recuérdese que para acceder al derecho en mención es necesario cumplir con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*.

Situación esa que también se presentó en los periodos de mayo y junio de 2023 reportados en el certificado TEE N° 18882240, en los que la misma Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza nuevamente calificó la actividad de estudio realizada como “deficiente”.

Cabe destacar que, aun cuando la actividad de estudio realizada en el periodo de abril de 2023 - certificado TEE N° 18882240- recibió una calificación de “sobresaliente” por parte de la misma Junta, de cualquier modo, no se cumplió aquí con una conducta satisfactoria, pues para ese mes según lo certificó el Inpec el comportamiento del condenado fue “regular”.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, debe esta Judicatura negar la redención de la pena peticionada por el interno, a través del Centro de Reclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a **CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.863.448 de Ocaña, la solicitud de redención de la pena, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c132ff65e3b9b0a0a97493bdb9a6b889ba49adda4dceaa6272c72382dc9536bb**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300045 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100439 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187411202000210 00
Rad. CUI N°	544986001132202000413
Sentenciado:	Ciro Alfonso García García
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 10 de julio de 2020 condenó a CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA a la pena principal de **“cuatro (4) años de prisión”** y a la pena accesoria de **“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas”** por un término igual al de la pena impuesta, como responsable del delito de **“hurto calificado”**, según hechos ocurridos el 10 de febrero de 2020; sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Se verificó con los documentos aportados y el expediente del Juzgado de conocimiento que, por cuenta de ese delito el condenado fue privado de la libertad el **11 de febrero de 2020**, captura que fuere legalizada el mismo día por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de esta ciudad, en función de control de garantías.

En consecuencia y para lo de su resorte, el asunto fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, el cual avocó conocimiento y en proveídos adidos 18 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, concedió al sentenciado tres redenciones que sumadas arrojan **1 mes y 12.5 días**.

Posteriormente, el proceso correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el que igualmente avocó conocimiento de la causa el 10 de junio de 2021 y consecuentemente concedió redenciones de pena que sumadas arrojan **4 mes y 4 días**.

Seguidamente, el asunto se remitió a esta Unidad Judicial, obedeciendo la medida de redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca. Por lo que, en autos precedentes de la fecha, se avocó conocimiento de la vigilancia en cita y se negó el derecho a la redención de la pena del condenado por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Atendiendo el recuento realizado, CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA ha purgado pena así: físicamente **3 años, 5 meses y 21 días** a la fecha de esta decisión y por redención **5 meses y 16.5 días**, tiempos que suman un total de **3 años, 11 meses y 7.5 días**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 10 de julio de 2020 no ha sido efectivamente cumplida, por lo que esta Judicatura resolverá desfavorablemente

Rad. Interno N° 544983187002202300045 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100439 00
Rad. JepmsDeso N° 544983187411202000210 00
Rad. CUI N° 544986001132202000413

la solicitud presentada por el penado a través del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la libertad por pena cumplida a CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. NOTÍQUESE personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0844f347496d594494ca9d9f31f81b85b66167386a94ea26fe5f2fb75c68cd3f

Documento generado en 02/08/2023 07:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300084 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. J02empsc N°	540013187002202100189 00
Rad. CUI N°	544986106113202002115
Sentenciado:	José Pascual Fuentes Amado
Delito:	Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 4 de mayo de 2021 contra JOSÉ PASCUAL FUENTES AMADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.806.410 de Cúcuta.

De otra parte, dada la imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 4 de mayo de 2021 contra JOSÉ PASCUAL FUENTES AMADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.806.410 de Cúcuta, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“54 meses de prisión”*, multa de *“1 S.M.L.M.V.”* y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* y de *“prohibición de portar armas de fuego por un periodo igual a la pena impuesta”*, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JOSÉ PASCUAL FUENTES AMADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.806.410 de Cúcuta, en sentencia de 4 de mayo de 2021 de

Rad. Interno N°	544983187002 202300084 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. J02empsc N°	540013187002202100189 00
Rad. CUI N°	544986106113202002115

2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6206fb0e4e3f882b3f15ebe9f2aae4b2c529b5edcc554a81c1c7ca121abd7305**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300084 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. J02empsc N°	540013187002202100189 00
Rad. CUI N°	544986106113202002115
Sentenciado:	José Pascual Fuentes Amado
Delito:	Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones

Una vez revisado el código único de investigación -CUI- consignada en la solicitud de redención de pena recibida el pasado 31 de junio por el Asistente Administrativo Grado 6 de este Despacho, se observó que no corresponde al de la presente causa, por cuanto dicha petición se encuentra radicada por el caso de investigación fiscalía N° 544986001132202002178 del cual, se advirtió en el expediente que corresponde a la ejecución punitiva adelantada en contra de JOSÉ PASCUAL FUENTES AMADO, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en virtud de sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta el 25 de agosto de 2021 y que se encuentra bajo vigilancia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, por tanto, se dispone que por Secretaría se REMITA INMEDIATAMENTE la dicha petición al Despacho en mención para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9133dcfab054090c0a756e74e0010c62cb76d461cb8194786001eb169be6068**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300095 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200152 00
Rad. CUI N°	680016000159202205122
Sentenciado:	Andrés Felipe Rodríguez Hernández
Delito:	Violencia intrafamiliar

Agréguense a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional, la Asistente Social Grado 18 de este Juzgado, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, el Juzgado Sexto Penal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga y Martha Viviana Gutiérrez Rey, quien fuere reconocida en calidad de víctima en el proceso.

De otra parte, comoquiera que en auto de 18 de julio de 2023 se ofició a los Juzgados Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIRLOS** para que de manera inmediata, alleguen la información que a cada uno les fuere reclamada en auto de 18 de julio de 2023, a efectos de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva de fondo la solicitud de libertad condicional solicitada por el condenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fcaaf641f4c102c8b4bcb65f21677a2cb110bac42550ca209088b4830efda**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300115 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300020 00
Rad. J01epmsb N°	37024
Rad. CUI N°	680016000159202107448
Sentenciado:	Oscar Santiago Fonseca Cardozo
Delito:	Hurto calificado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 11 de mayo de 2022 contra OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 27 de enero de 2023-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 11 de mayo de 2022 contra OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 27 de enero de 2023.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado

Rad. Interno N° 544983187002202300115 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300020 00
Rad. CUI N° 680016000159202107448

con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso, en sentencia de 11 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5ff1fc07a8891f16d1fb3a17dbcbe858fb1caa000d5db0dfb9ebce7f9c3624**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300115** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300020 00
Rad. J01epmsb N° 37024
Rad. **CUI** N° 680016000159202107448
Sentenciado: Oscar Santiago Fonseca Cardozo
Delito: Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia 11 de mayo de 2022 condenó a OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO a la pena principal de “48 meses de prisión” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas” por un término igual al de la pena impuesta, como responsable del delito de “hurto calificado”, según hechos ocurridos el 30 de diciembre de 2021; sin concederle beneficio alguno. Quedando dicha providencia ejecutoriada el día 18 de mayo de 2022 de acuerdo con la constancia secretarial aportada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 27 de julio de 2022 avocó conocimiento y posteriormente lo envió al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

Así las cosas, teniendo en cuenta el lugar de permanencia del privado de la libertad, el Juzgado Primero Homólogo en auto de 19 de enero de 2023 avocó conocimiento del proceso de vigilancia y consecuentemente el 27 de enero del año en curso, concedió las siguientes redenciones de pena al sentenciado:

Tiempo de estudio - periodo	Tiempo redimido
De 23 de agosto a 30 de septiembre de 2022	14.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022	1 mes y 0.5 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18797344 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2023 - 31/01/2023	168	Sobresaliente
01/02/2023 - 28/02/2023	156	Sobresaliente
01/03/2023 - 31/03/2023	176	Sobresaliente
Total de horas	500	

2. Certificado TEE N° 18884592 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023 - 30/04/2023	144	Sobresaliente
01/05/2023 - 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 - 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	472	

3. Certificado de conducta de 27 de julio de 2023 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
17/11/2022 – 16/02/2023	Buena
17/02/2023 - 20/04/2023	Mala

21/04/2023 – 20/07/2023

Regular

Ahora, cabe resaltar que observando panorámicamente la conducta del condenado durante el periodo comprendido de 17 de febrero a 27 de julio del año en curso, la misma no ha sido satisfactoria por cuanto fue calificada inicialmente como “mala” y posteriormente “regular”, razón por la que no se considerarán redimidas las horas realizadas durante el mencionado periodo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, en lo referente a la actividad realizada por OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO en el mes de **enero**, teniendo en cuenta que la misma fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, como “sobresaliente”, y que además, su conducta durante el mencionado tiempo se catalogó “buena”, según el certificado de calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **10.5 días** por concepto de trabajo.

Finalmente, considerando que la conducta del condenado permaneció con calificación “buena” hasta el 16 de febrero de 2023 y por ser un derecho que le asiste para redimir tiempo de su condena a través de las diversas actividades que el Centro de Reclusión dispone, se oficiará al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, remita planilla del registro de horas realizadas por el condenado **OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso, con la finalidad de verificar las horas trabajadas por el mismo hasta el 16 de febrero de 2023, cuando la calificación de su conducta permanecía “buena”, según certificado de calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **10.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Rad. Interno N° 544983187002**202300115** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300020 00
Rad. CUI N° 680016000159202107448

SEGUNDO: NEGAR a **OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso, la redención de pena durante el lapso que comprende el 16 de febrero a 30 de junio de 2023, por cuanto la conducta del penado fue calificada como “regular”, por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, en certificado de calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso de 27 de julio de 2023.

TERCERO: OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, remita planilla del registro de horas de trabajo efectuadas por el condenado **OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso durante el mes de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad01639f22f015c852c53a6f9b8b720159272b8bf1bcddb7481659d1b6db6b**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300395 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300087 00
Rad. CUI N°	544986001132202200375
Sentenciado:	José Luis Arévalo Montejo
Delito:	Hurto calificado y agravado

Agréguese a los autos el informe de 5 de julio de 2023 presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Teniendo en cuenta que en auto de 30 de junio de 2023 se dispuso legalizar la captura de JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.054 de Ocaña, en atención al memorial de la misma fecha presentado por el funcionario Edinson Fidensio Oviedo Cenón, Jefe de Patrimonio de la Policía Nacional -Sijín- en el que informó de la aprehensión del prenombrado, notificándose dicha providencia a la Policía Seccional de Investigación- Sijín de esta ciudad para que efectuara el traslado del capturado hasta el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y comoquiera que en oficio N° 408-EPMSCOC-AJUR de 5 de julio de 2023 allegado por el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña se informó a esta judicatura que actualmente el sentenciado Arévalo Montejo no se encuentra bajo vigilancia de ese penal, se dispone **REQUERIR** a la a la Policía Seccional de Investigación- Sijín de Ocaña, para que de manera inmediata, informe las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de junio de 2023, tanto más considerando que el memorial que deja al condenado JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO a disposición de este Juzgado, provenía precisamente de la dicha autoridad.

Finalmente, considerando que en el escrito antes mencionado, allegado por el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña se dispuso devolver el oficio N° 048 de 30 de junio de 2023 en el que se notificaba la providencia de 30 de junio de 2023, **OFÍCIESE** al Director del Centro de Reclusión, informándole que no es de recibo su proceder, por cuanto la legalización de la captura de JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.054 de Ocaña se llevó a cabo con la finalidad de que el prenombrado sea trasladado hasta ese establecimiento penitenciario por parte de los agentes captores de la Policía Seccional de Investigación- Sijín, a efectos de que cumpla la pena impuesta en sentencia de 5 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, como se especificó en la Boleta de Detención N° 002 de 30 de junio de 2023, debidamente notificada para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca0bfa4b0a9bacd46a5bc8099a35ab0652ba1588a4f5da13efe401de3b24e17**

Documento generado en 02/08/2023 07:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>